

§	3
---	---

ORDEN DE 11 DE AGOSTO DE 1994, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL CENTRO REGIONAL PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DEFICIENCIA SEVERA Y PROFUNDA «VIRGEN DEL YERMO».

(BOCyL n.º 162, de 23 de agosto de 1994).

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, en desarrollo de la competencia exclusiva establecida en el artículo 26.1.18 del Estatuto de Autonomía, establece que los Servicios Específicos del Sistema de Acción Social atenderán a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

La Orden de 3 de octubre de 1988, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, aprobó el Estatuto del Centro Regional «Virgen del Yermo», estableciendo como objetivo de este centro, entre otros, el garantizar que las personas que se beneficiaban de este servicio, pudieran tener la mayor participación posible en todos los ámbitos de su vida personal y social a través de programas de entrenamiento y de unas condiciones de vida similares a las que disfruta la población de personas sin discapacidades.

Con esta finalidad, y pensando en mejorar el funcionamiento del Centro, así como el servicio que se presta en él orientándolo a conseguir el máximo bienestar posible para el colectivo de población al que se dirige, se articula un nuevo texto de Estatuto. Tratando asimismo conseguir una mayor funcionalidad y un mayor acercamiento a los objetivos establecidos.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 21, a) y d) de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, y previos los preceptivos informes,

DISPONGO:

Artículo Único.

Se aprueba el Estatuto del Centro Regional «Virgen del Yermo», de Zamora para la atención a personas con deficiencia mental severa y profunda, que se inserta como Anexo de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, queda derogada la del 3 de octubre de 1988, por la que se aprobó el anterior Estatuto para este Centro, así como las normas que la desarrollan.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO
«VIRGEN DEL YERMO»I. **Ámbito de aplicación**

Artículo 1.

El presente Estatuto es de aplicación al «Centro Regional Virgen del Yermo» en el que se presta atención a personas con grave discapacidad psíquica (severos, profundos).

Este Centro tendrá como finalidad el desarrollo personal y social de las personas a las que se presta servicio, teniendo en cuenta los principios de calidad de vida, normalización e integración.

II. **Objetivos del Centro**

Artículo 2.

Son objetivos del Centro:

1) Proporcionar asistencia básica y rehabilitación personal para lograr el mayor desarrollo posible de la persona.

2) Impartir tratamientos y servicios especializados para potenciar y/o conservar las capacidades existentes.

3) Prestar ayuda de tercera persona a la ayuda técnica necesaria para suplir la carencia o deficiencia de su discapacidad física y psíquica.

4) Desarrollar actividades higiénico-sanitarias, educativas, ocupacionales, de ocio y tiempo libre, que proporcionen el mayor nivel de bienestar e integración en la Comunidad.

5) Dar apoyo, orientación, asesoramiento e información a la familia de la persona discapacitada y favorecer su participación en el servicio que se le presta.

III. **La organización del Centro**

Artículo 3.

El Centro «Virgen del Yermo» se estructura en:

- 1) Centro de Día.
- 2) Residencia.

A) El Centro de Día es un servicio con una duración aproximada de 8 horas diarias, dirigido a estimular y desarrollar los procesos básicos de aprendizaje, desarrollar hábitos de autonomía per-

sonal y social, desarrollar la capacidad comunicativa de la persona, acrecentar habilidades laborales y cognitivas acordes con su nivel de desarrollo, aumentar hábitos sociales y de adaptación, así como potenciar el desarrollo psicomotor.

Para obtener estos objetivos generales, se desarrollarán fundamentalmente los siguientes programas:

1. Procesos básicos de aprendizaje.
2. Desarrollo cognitivo.
3. Desarrollo motor.
4. Comunicación.
5. Hábitos sociales y de adaptación.
6. Hábitos ocupacionales y laborales.
7. Habilidades para la vida diaria.
8. Así como los necesarios para mejorar la calidad de vida de los usuarios del Centro.

B) Residencia es un servicio destinado a dar vivienda a personas con grave discapacidad psíquica, que por su situación no pueden residir en un hogar familiar. Será lo más funcional e independiente posible.

En las residencias se desarrollarán los siguientes programas:

1. Programa de integración en la comunidad (ocio y tiempo libre).
2. Programas de desarrollo de habilidades domésticas y habilidades de autonomía personal (aseo, comida y vestido).
3. Programas de apoyo familiar.
4. Así como todos los necesarios para una mayor normalización e integración de los usuarios del Centro.

IV. **De los Órganos de Gobierno**

Artículo 4.

1. Los Órganos de Gobierno del Centro «Virgen del Yermo» serán colegiados y unipersonales.
2. Los Órganos colegiados son el Consejo Rector y el Consejo de Centro.
3. Órgano unipersonal es el Director del Centro.

Artículo 5. *El Consejo Rector.*

1. Es el máximo órgano colegiado que asume la supervisión general del Centro en relación con

las actividades, directrices y acuerdos. Asimismo, ejercerá la tutela y vigilancia necesarias para el cumplimiento de los fines asignados al Centro.

2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que ostente la Dirección General de Servicios Sociales y será el Vicepresidente el Delegado Territorial de Zamora, y además formarán parte de él: El Jefe del Servicio de Acción Social de la Dirección General de Servicios Sociales, el Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Zamora, y el Director del Centro Administrador que actuará como Secretario.

3. El Consejo Rector deberá reunirse como mínimo una vez al año y en cuantas ocasiones las circunstancias o necesidades así lo aconsejen.

4. Serán funciones del Consejo Rector:

a) Aprobar la programación general de las distintas actividades del Centro.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro y conocer su grado de ejecución.

c) Proponer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, para su aprobación por la autoridad correspondiente.

d) Aprobar la memoria del año natural finalizado.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de carácter general y el reglamento de régimen interior.

Artículo 6. *El Consejo del Centro.*

1. Es el órgano colegiado que asume las decisiones del Consejo Rector para su ejecución, así como las que le viene atribuidas directamente.

De su actuación podrá recabar los informes que estime necesario el Consejo Rector.

2. El Consejo del Centro estará compuesto por los miembros siguientes:

– El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, como Presidente.

– El Jefe del Servicio de Acción Social de la Dirección General de Servicios Sociales, como Vicepresidente.

– El Director del Centro.

– El Administrador, que actuará como Secretario.

– Un representante del personal técnico.

– Un representante del personal, que será el sindical si lo hubiera en el Centro.

– Un representante de los padres o tutores de los beneficiarios.

3. Las funciones y competencias del Consejo del Centro serán sin perjuicio de las que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, las siguientes:

1) Proponer al Consejo Rector el Reglamento de Régimen Interior.

2) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos, que será propuesto al Consejo Rector para su estudio y tramitación.

3) Marcar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades encaminadas a cumplir los objetivos propuestos para el Centro.

4) Supervisar la actividad general del Centro y proponer las reformas y mejoras necesarias de las instalaciones.

5) Llevar el seguimiento de las solicitudes para el ingreso de los usuarios y aprobar su admisión, así como las bajas a propuesta del informe técnico; para las admisiones será necesario informe del Servicio Territorial de donde proceda la persona discapacitada.

6) El Consejo del Centro se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias y tantas veces como las circunstancias lo requieran en sesión extraordinaria, por decisión del Presidente o a petición razonada por escrito de la mayoría de sus miembros.

Artículo 7. *El Director.*

Es el órgano ejecutivo unipersonal. Le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

– Dirigir, representar y gestionar el Centro.

– Ejercer la jefatura del personal del Centro, así como informar al mismo de los asuntos que les afecten.

– Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados y velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Centro.

El Administrador sustituirá al Director en casos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo. Las funciones a desempeñar por el Administrador se especificarán en el Reglamento de Organización de Régimen Interior.

El Director del Centro, podrá crear grupos de trabajo entre el personal del Centro que considere oportuno para mejorar su funcionamiento.

V. De los beneficiarios

Artículo 8.

Se propiciará, hasta donde sea posible, la participación de los usuarios en las tareas generales de convivencia.

Artículo 9.

Los beneficiarios del Centro tienen derecho a:

- 1) Recibir la habilitación personal y social que permita su capacidad.
- 2) Recibir los tratamientos especializados adecuados a su estado y desarrollo.
- 3) Recibir una asistencia básica correcta que comporte el mayor nivel de bienestar personal, social y el respeto a su intimidad.
- 4) Recibir visitas y efectuar salidas, con la compañía que en su caso se requiera, si lo permite el normal funcionamiento del centro.
- 5) Recibir un trato que suponga una valoración de su imagen personal y social.
- 6) Ser atendidos en todo momento por el personal del Centro en sus necesidades asistenciales y habilitadoras.
- 7) Ejercer, a través de sus representantes, el derecho de reclamación, queja o petición en todos los asuntos del Centro que le afecten, ante los órganos colegiados y unipersonales del Centro.

Artículo 10.

Son deberes de los beneficiarios del Centro y de sus representantes o tutores, en su caso:

- 1) Cumplir las instrucciones emanadas de la Dirección del Centro.

2) Abonar puntualmente el importe de las liquidaciones de estancia y los precios de los servicios que se establezca, aportando los datos necesarios para determinarla.

3) Participar en el Consejo del Centro a través de sus representantes y tutores y velar por el buen funcionamiento de los servicios que ofrece.

Artículo 11.

La baja de los usuarios del Centro se produce por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por solicitud de los padres o tutores.
- 2) Cuando el beneficiario no se adapte a las características del Centro, previo informe del equipo técnico.
- 3) Por ausencia durante más de 30 días continuados sin justificación.
- 4) Por traslado del beneficiario a otro Centro habiendo transcurrido 45 días.

VI. Del Reglamento de Régimen Interior

Artículo 12.

Se elaborará un Reglamento de organización del Régimen Interior que será aprobado por el Consejo Rector y que contemplará, al menos, los siguientes apartados:

- I. Desarrollo de los principios de calidad de vida, normalización e integración recogidos en este Estatuto.
- II. Normas de funcionamiento del Centro.
- III. Descripción de tareas y responsabilidades del personal, según la normativa vigente.
- IV. Normas generales de atención a los usuarios.
- V. Cualesquiera otros aspectos pertinentes para mejorar el bienestar y desarrollo de los usuarios.